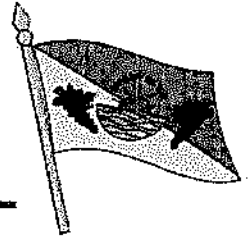




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N°020-2022-MPI

Ica, 26 de mayo del 2022.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



En Sesión Ordinaria de fecha 26 de mayo del 2022, el Dictamen de Comisión emitido por la Comisión de Transporte y Circulación del, el Informe N° 0000-2022-SGTT-GTTSV-MPI, de fecha 04 de marzo del 2022, el Oficio N° 000-2022-GAJ-MPI, de fecha 00 de marzo del 2022, el Informe N° 0000-2022-SGRE-GPPR-MPI, de fecha 00 de marzo del 2022, el Oficio N° 0000-2020-GPPR-MPI, de fecha 00 de marzo del 2022, el Informe Legal N° 0000-2022-GAJ-MPI de fecha 00 de marzo del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y,



## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestades tributarias a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, en su artículo 10° establece que las competencias en materia de tránsito y transporte terrestre se clasifican en: a) normativas, b) de gestión y c) de fiscalización; asimismo, el artículo 11° numeral 11.2, de esta misma ley establece que los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la ley ni los reglamentos nacionales;

Que, el artículo 81° de la Ley N° 27972, de la Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las municipalidades provinciales cuenta con competencias en materia de tránsito, visibilidad y transporte público, facultándose a normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su correspondiente circunscripción administrativa, sujetándose a los reglamentos nacionales vigentes e incluso otorgar facultades sobre tránsito;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

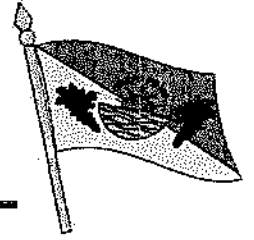
Que, conforme lo señala el artículo 41° del citado T.U.O. del Código Tributario, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, esta entidad Municipal, es la encargada de recaudar y administrar los ingresos no tributarios por concepto de derecho de tarjeta única de circulación - TUC, conforme se encuentra establecido en los artículos 3° y 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF; y en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA, hasta el 28 de agosto de 2022;

Que, por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, N° 167-2021-PCM, N° 174-2021-PCM, N° 186-2021-PCM, N° 010-2022-PCM, y N° 016-2022, hasta el 01 de abril del 2022;

Que, en el actual contexto social y legal nacional, y en especial en el local, la regulación y permisibilidad de que los operadores de transporte terrestre de personas de ámbito provincial continúen prestando el servicio público de transporte de personas, debe estar regulado en reglas de adecuación, sujetas a los protocolos de bioseguridad en forma permanente y obligatoria, lo que constituye una vez, una obligación legal impuesta a la autoridad municipal para promover la fiscalizar que esta actividad económica se desarrolle en forma responsable por los operadores, sobreponiendo la salud de los usuarios, conductores y cobradores, para fundamentalmente prevenir la propagación de las nuevas variantes por el COVID-19;

Que, siendo de interés público el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad en la prestación del servicio de transporte público, se establece mediante D.S. N° 016-2020-MTC, las infracciones y sanciones por el incumplimiento de los mismos, los cuales deben ser aplicados por la autoridad municipal en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe N° 0150-2022-SGTT-GTTSV-MPI, de fecha 04 de marzo del 2022, se indica que existen un gran porcentaje de vehículos en todas sus modalidades que debieron renovar su tarjeta única de circulación, - TUC, conforme a lo previsto en el artículo 74° de la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPI, y al artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 008-2020-MPI, los cuales no han renovado y/o tramitado su título habilitante por diversos factores que se han originado a consecuencia de la emergencia sanitaria que atraviesa el país, el mismo que no es ajeno a nuestra provincia, el cual ha generado una disminución en la demanda de pasajeros y de la economía de los transportistas;

Que, habiendo sido revisado y evaluado el Proyecto de Ordenanza con respecto a la prórroga de las tarjetas únicas de circulación - TUC. Y del beneficio temporal de reducción del 50 % costo por derecho de trámite en la obtención de tarjetas únicas de circulación en la jurisdicción de la Provincia de Ica y los informes técnicos y legal por la Comisión de Transporte y Seguridad Vial, mediante Dictamen N° 0000-2022-CDU, por los argumentos allí señalados, dictaminaron por aprobar el señalado proyecto;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración Tributaria, y la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto UNANIME, el Concejo Municipal; y en consecuencia FACULTESE a la ALCALDESA PROVINCIAL DE ICA, Sra. Emma Luisa Mejía Venegas, para que, al amparo del artículo 42° de la Ley N° 27972, y a través de la emisión de Decretos de Alcaldía, pueda adecuar, reglamentar y emitir disposiciones complementarias, en relación a la presente Ordenanza;

Que, estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo en general y demás normas conexas aplicables al caso concreto, y conforme a los documentos indicados en el visto, el Pleno de Consejo Municipal aprobó por Unanimidad la siguiente ordenanza:

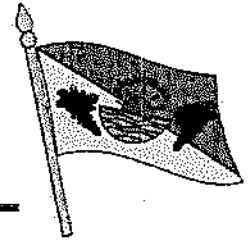
## **PRORROGA DE LAS TARJETAS UNICAS DE CIRCULACION Y EL BENEFICIO TEMPORAL DE REDUCCION DEL 50 % COSTO POR DERECHO DE TRAMITE EN LA OBTENCION Y/O RENOVACION DE LAS TARJETAS ÚNICA DE CIRCULACIÓN DENTRO DEL AMBITO QUE LE COMPETE A LA PROVINCIA DE ICA**

### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- OBJETO** La presente norma tiene por objeto prorrogar la vigencia de las tarjetas únicas de circulación que se hayan vencido durante el estado de emergencia sanitaria nacional y asimismo, una reducción parcial y temporal por única vez de los



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



costos por derecho de trámite de los procedimientos administrativos procedimiento N° 8.10, N° 8.10.2, N° 8.10.3, N° 8.10.5, N° 8.10.6, N° 8.10.7, N° 8.10.8, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Ica, asimismo, generar las condiciones para que la actual crisis económica no afecte a la población menos favorecida, por lo que se hace necesario por un plazo determinado prorrogar la vigencia de los títulos habilitantes y reducir las tasas por derecho de trámite.

## Artículo 2°.- FINALIDAD

La presente norma tiene como finalidad, coadyuvar a los conductores y a la formalización del transporte en sus diferentes modalidades, que hayan sido afectados por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de las nuevas variantes por el COVID-19, por lo que resulta necesario implementar estrategias económicas para la reactivación económica en la jurisdicción de Ica.

## Artículo 3°.- ALCANCE

La presente Ordenanza tiene alcance dentro del ámbito que le compete a la Provincia de Ica; en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio para todas las autoridades y funcionarios de la Municipalidad Provincial de Ica, así como para las personas jurídicas, propietarios o conductores que prestan el servicio de transporte público en sus diferentes modalidades dentro de la jurisdicción de la Provincia de Ica.

## Artículo 4°.- DE LOS BENEFICIOS

Los conductores, propietarios y personas jurídicas de la Provincia de Ica, que se acojan a las disposiciones temporales establecidas en la presente Ordenanza Municipal contarán con los siguientes beneficios:

### 4.1.- PRORROGA EXCEPCIONAL DE LA TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN - TUC

Con la finalidad de incentivar y coadyuvar con las personas jurídicas que desean obtener y/o renovar su título habilitante de su unidad vehicular, en forma excepcional se dispone la prórroga de la vigencia de las tarjetas únicas de circulación – TUC, las mismas que mantendrán su validez y eficacia por el plazo de sesenta (60) días calendarios, la misma que entrara en vigencia desde la aprobación de la presente ordenanza municipal.

### 4.2.- RENOVACIÓN DE LAS TARJETAS DE CIRCULACIÓN – TUC

Las personas jurídicas que durante el estado de emergencia nacional se les haya vencido la fecha de renovación de la tarjeta única de circulación – TUC, conforme a lo previsto en el artículo 74° de la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPI, y al artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 008-2020-MPI, podrán renovar por única vez sus tarjetas únicas de circulación –TUC, durante la vigencia de la prórroga excepcional.

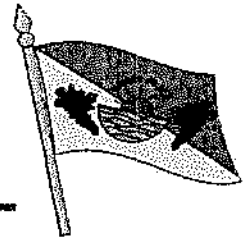
Una vez vencido el plazo de la prórroga excepcional, las personas jurídicas que no hayan renovado su Tarjeta Única de Circulación – TUC, deberán de tramitar su respectivo título habilitante como nuevo, bajo los alcances de lo previsto en el D.S. N° 017-2009-MTC, debiendo cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la norma vigente, asimismo, cumplan con todos los requisitos contenidos en el TUPA vigente.

### 4.2.- EXONERAR Y/O REDUCIR EL DERECHO DE TRAMITE DE MANERA TEMPORAL PARA LA OBTENCIÓN Y/O RENOVACIÓN DE LA TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN – TUC

Con la finalidad de que el vehículo automotor que presta el servicio de transporte público de personas dentro del ámbito que le compete a la Provincia de Ica, que desean contar con el título habilitante correspondiente, gozaran del 50 % de descuento en el PAGO por DERECHO de TRÁMITE del PROCEDIMIENTO de OBTENCIÓN DE TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN – TUC, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos contenidos en el TUPA vigente.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



COSTO ACTUAL DE PROCEDIMIENTO Y REDUCCION DEL 50 % PARA LA OBTENCION DEL TUC			
PROCEDIMIENTO	MODALIDAD	COSTO ACTUAL	CON DESCUENTO DEL 50%
Obtención y/o Renovación de la Tarjeta Única de Circulación - TUC	Moto Taxi	S/ 75.50	S/ 37.75
	Taxi/Taxi Remisse	S/ 78.10	S/ 39.05
	Taxi Estación	S/ 77.90	S/ 38.95
	Masivo/Regular	S/ 190.10	S/ 95.05
	Turístico	S/ 88.30	S/ 44.15
	Estudiante	S/ 83.10	S/ 41.55
	Trabajadores	S/ 83.10	S/ 41.55



## Artículo 5°.- REGLAMENTACIÓN

La Gerencia de Servicio de Administración Tributaria SAT-ICA, es el órgano de línea encargado del correcto cumplimiento de los beneficios otorgados dentro del contexto de la presente ordenanza.

## Artículo 6°.- VIGENCIA

La presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación por un plazo de sesenta (60) días calendarios.

## Artículo 7°.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no dan derechos a que se les aplique descuento sobre los mismos, ni tampoco la devolución o compensación económica.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de mayor circulación de la Provincia de Ica.

**SEGUNDA.** - Facultar a la señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**TERCERA.** - Dispóngase a la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, efectuar todas las coordinaciones necesarias con la Subgerencia de Transporte y Transito, Policía Nacional asignada a la Unidad de Transito y SUTRAN a efectos que se haga efectiva la prórroga de la vigencia de la Tarjeta Única de Circulación - TUC.

**QUINTA.** - Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el portal institucional y a al Servicio de Administración Tributaria SAT-ICA, a las demás áreas competentes la implementación y el cumplimiento de la presente ordenanza.

Dado a los 26 días del mes de mayo del 2022

**POR TANTO**

**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas  
ALCALDESA